Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule los artículos 1 a 4 de la Decisión de la Comisión, de 11 de enero de 2016, sobre el régimen de ayudas estatales SA.37667 (2015/C) (ex 2015/NN), en la forma de exención de los beneficios extraordinarios aplicado por Bélgica (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»). ([1])

— Con carácter subsidiario, anule el artículo 2, apartado 1, de la Decisión impugnada.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión, al calificar indebidamente de régimen las decisiones anticipadas de exención de beneficios extraordinarios, incurriendo en errores manifiestos de Derecho, de hecho y de apreciación, y en una motivación insuficiente, ha infringido el artículo 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 2015/1589. ([2])

2. Segundo motivo, basado en que la Comisión, incurriendo en un error material de Derecho y en un error manifiesto de apreciación al interpretar y aplicar el sistema de referencia a efectos de apreciar si las decisiones anticipadas de exención de beneficios extraordinarios concedían una ventaja selectiva, ha infringido el artículo 107 TFUE, apartado 1.

3. Tercer motivo, basado en que la Comisión, al concluir indebidamente que las decisiones anticipadas de exención de beneficios extraordinarios concedían una ventaja selectiva, incurriendo en errores manifiestos de hecho y errores manifiestos de apreciación, y sin llevar a cabo un análisis imparcial y profundo ni presentar una adecuada motivación, ha infringido el artículo 107 TFUE, apartado 1.

([1]) Decisión (UE) 2016/1699 de la Comisión, de 11 de enero de 2016, sobre el régimen de ayudas estatales en la forma de exención de los beneficios extraordinarios SA.37667 (2015/C) (ex 2015/NN) aplicado por Bélgica [notificada con el número C(2015) 9837] (DO 2016, L 260, p. 61).

([2]) Reglamento (UE) n.º 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2016 — RA/Tribunal de Cuentas

(Asunto T-874/16)

(2017/C 046/25)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: RA (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

Demandada: Tribunal de Cuentas de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la decisión de 4 de marzo de 2016 de no promover al demandante al grado AD 11.

— Condene en costas al Tribunal de Cuentas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, mediante el cual la parte demandante formula una excepción de ilegalidad del sistema de promoción vigente en el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, instaurado mediante la Decisión 53-2014 relativa a las promociones, por cuanto, según ella, afecta a la capacidad de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) para detectar metódicamente las disparidades en la forma de evaluar a los funcionarios tal como la aplican los distintos calificadores de la institución en función de su propia apreciación subjetiva.

2. Segundo motivo, basado en que la decisión de 4 de marzo de 2016 de no promover al demandante al grado AD 11 infringe el artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea en la medida en que la AFPN no efectuó un examen comparativo de los méritos en condiciones igualitarias y objetivas, basándose en fuentes de información y datos comparables.

3. Tercer motivo, basado en que la motivación aportada en la respuesta desestimatoria de la reclamación revela, según la demandante, que la decisión impugnada adolece de varios errores manifiestos de apreciación.

Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2016 — Falcon Technologies International/Comisión

(Asunto T-875/16)

(2017/C 046/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Falcon Technologies International LLC (Ras Al Khaimah, Emiratos Árabes Unidos) (representantes: R. Sciaudone y G. Arpea, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

— Ordene a la Comisión que presente el informe definitivo.

— Anule la decisión impugnada.

— Condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión de 14 de octubre de 2016, mediante la que se denegó la solicitud confirmatoria de la demandante de acceso al documento «*Final report of an assessment of ICIM (NB 0425), carried out in the framework of the joint assessment process for notified bodies (DG (SANTE) 2015-7552)*».

En apoyo de su recurso, la demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento n.º 1049/2001. ([1])

   — La demandante alega, en primer lugar, que se aplicó erróneamente el concepto de interés comercial en el sentido del artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento n.º 1049/2001. A su juicio, el informe definitivo, que se adoptó al término de un procedimiento administrativo regular sobre la observancia, por parte del ICIM, de la normativa aplicable conforme al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 920/2013 ([2]) a los organismos notificados, no contiene ningún tipo de información tradicionalmente considerada comercial. Considera que, en cualquier caso, el daño que supuestamente podría causar a la reputación la divulgación del informe final no justifica que se aplique la excepción contemplada en el artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento n.º 1049/2001. En segundo lugar,